



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**SUMILLA: LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES
Y ASISTENTES DE TALLER CONTRATADOS DE
INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR PÚBLICA NO UNIVERSITARIA**

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, miembro de la bancada de Perú Libre, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE
DOCENTES Y ASISTENTES DE TALLER CONTRATADOS DE
INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA
NO UNIVERSITARIA**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento, de carácter excepcional, de los docentes y asistentes de taller contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, consignados en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es mejorar las condiciones laborales de docentes y asistentes de taller contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos; y, mejorar la calidad de la educación superior pública no universitaria.

Artículo 3. Nombramiento y alcances de la Ley

Autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes y asistentes de taller contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, en la primera categoría de la carrera pública docente superior.

La presente ley es de alcance a todos los docentes y asistentes de taller que cuenten con contrato vigente y plaza orgánica presupuestada.

Artículo 4. Requisitos para el nombramiento

Para acogerse al nombramiento, los docentes y asistentes de taller contratados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con contrato vigente en alguno de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley;
- b) Contar con una plaza de contrato adjudicada mediante concurso público;
- c) Contar con no menos de cinco años académicos, continuos o alternados, de experiencia docente superior pública no universitaria;
- d) Postular a una plaza orgánica vacante;
- e) Cumplir con el perfil profesional requerido para la plaza que se postula.

Artículo 5. Proceso de nombramiento

El proceso de nombramiento se realizará de manera simultánea en todas las instituciones educativas superiores públicas no universitarias de la República; el docente o asistente de taller sólo postula a una plaza de nombramiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de la norma

Para el aseguramiento del presente proceso de nombramiento, el Ministerio de Educación regulará los procedimientos y el cronograma de implementación de lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de treinta días calendarios de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Excepción

Exceptúese por única vez la aplicación del Artículo 71° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19 en nuestro país.

Lima, enero de 2022

[Signatures]
Germañ Tacuri
Alex Antonio Paredes Gonzales
Segundo Quirós B.
Pascual Gutiérrez Ticona.
Oscar Zepa Choquechambi
Francis J. Paredes Castro
Pastor Durila A.
Edgar Tello Monta
Jorge P.L.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1278/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. A MODO DE INTRODUCCION

Una larga lucha de más de 20 años, de los docentes y asistentes de taller contratados que laboran en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, por su nombramiento, puede cambiar, si el Congreso de la República recogiendo ese clamor hace justicia.

La presente iniciativa legislativa, que se suma a otras presentadas con el mismo espíritu en la actual legislatura y que recogen propuestas de períodos anteriores, expresa el sentir de miles de docentes y asistentes de taller contratados de educación superior pública no universitaria. En el caso de los docentes contratados suman alrededor del 50% a nivel nacional y los asistentes de taller contratados son casi el 100% en todo el país.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como se ha señalado líneas arriba, la presente iniciativa legislativa se suma a otras presentadas con el mismo espíritu en la actual legislatura y en períodos anteriores, con el propósito de actuar con justicia y disponer el nombramiento de docentes y asistentes de taller contratados de Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, a fin de reconocer el derecho a la estabilidad laboral a servidores públicos que ya han pasado por un largo periodo en calidad de contratados (unos 20 años). Entre los proyectos de ley a que se hace referencia están:

- **PL 5098/2020-CR**, Ley que dispone el nombramiento excepcional de los Docentes Contratados de Educación Superior Pública No Universitaria.
- **PL 4516/2018-CR**, Ley que autoriza el nombramiento, excepcional, de docentes contratados de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP) y en Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP)
- **PL 3605/2013-CR**, Ley de nombramiento de profesores contratados que laboran en Educación Superior no Universitaria.
- **PL 1763/2007-CR**, Ley de nombramiento de profesores contratados que laboran en Educación Superior no Universitaria.

- **PL 14465/2005-CR**, Ley de nombramiento de profesores contratados que laboran en Educación Superior no Universitaria.

II. FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **disponer el nombramiento excepcional de docentes y asistentes de taller contratados** que laboran en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, con la finalidad de mejorar sus condiciones laborales y, por ende, mejorar la calidad de la educación superior pública no universitaria, ante un hecho de evidente menosprecio de uno de los principales componentes de la calidad educativa, aquellos docentes y asistentes de taller que por más de 20 años, cada inicio del año escolar deben concursar para alcanzar una plaza de contrato, en la mayoría de casos, en el mismo instituto de educación superior donde laboraban.

SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA NO UNIVERSITARIA

El Ministerio de Educación es la fuente a la que se ha recurrido para acceder a la data de docentes nombrados y contratados de la educación superior pública no universitaria. La información sistematizada a la que puede accederse, se encuentra en el portal **ESCALE**¹. Igualmente, la información estadística accesible se encuentra en la DISERTPA (Dirección de Servicios de Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica y Artística), así como y en la DIFOID (Dirección de Formación Inicial Docente).

Así, el Censo Educativo 2017 consigna que el número total de docentes en educación superior no docente asciende a 30739; de estos, el 46% (14,286) pertenecen al sector público y el 54% (16,453) al privado. Así mismo, los 14,286 docentes en Educación no Universitaria (formación magisterial, educación tecnológica y educación artística) constituye el 3.74% del total nacional de docentes del sector público que alcanza el número de 381,853.

Como puede observarse en el Cuadro 1 y Gráfico 1, de los 14,286 docentes que laboraban en la educación superior pública no

¹ <http://escale.minedu.gob.pe/>

universitaria, el 59.74% eran contratados y sólo el 40.26% nombrados; situación muy similar que se mantiene hasta el momento, por ejemplo, en el 2019, como podrá apreciarse en el cuadro 2 y gráfico 2 adjuntos.

CUADRO 1

AÑO 2017	NOMBRADOS	CONTRATADOS	TOTAL	C vs T %
PEDAGOGICOS	1341	1100	2441	45.06
TECNOLOGICOS	3916	6940	10856	63.93
ARTISTICA	494	495	989	50.05
TOTAL	5751	8535	14286	59.74%

FUENTE: MINEDU (Censo Educativo 2017)
 ELABORACIÓN PROPIA

GRAFICO 1

DOCENTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS - SNU
(2017)



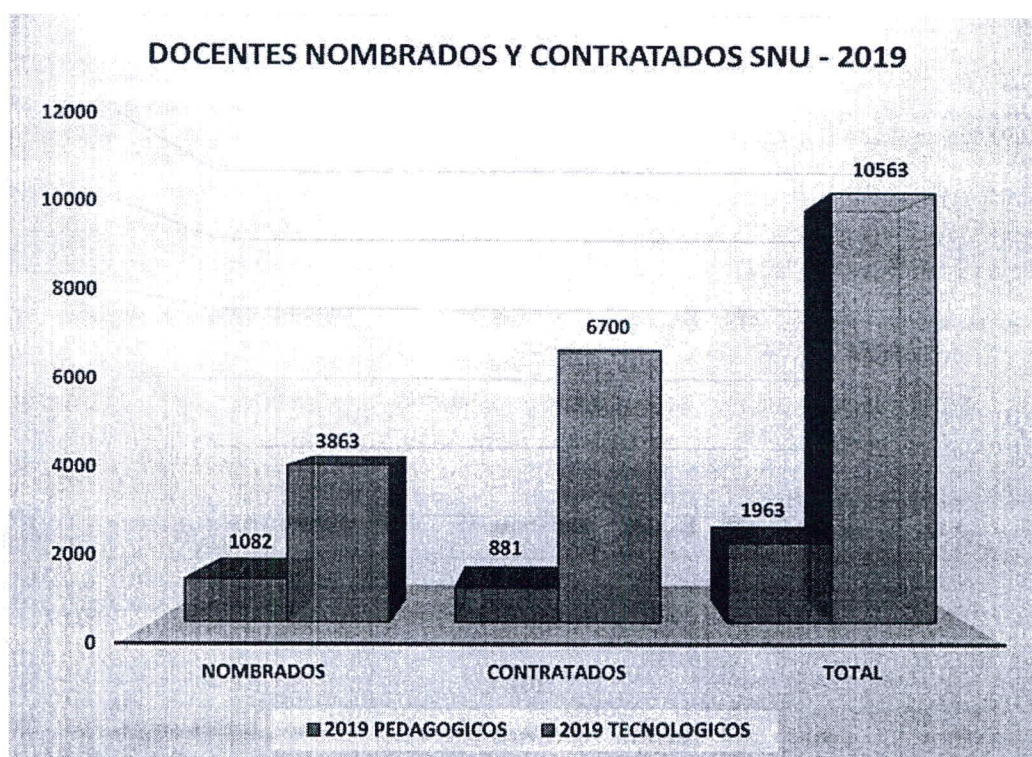
FUENTE: MINEDU (Censo Educativo 2017)
 ELABORACIÓN PROPIA

CUADRO 2

AÑO 2019	NOMBRADOS	CONTRATADOS	TOTAL	C vs T
PEDAGOGICOS	1082	881	1963	44.88
TECNOLOGICOS	3863	6700	10563	63.43
TOTAL	4945	7581	12526	60.52

FUENTE: MINEDU (Censo Educativo 2017)
 ELABORACIÓN PROPIA

GRAFICO 2



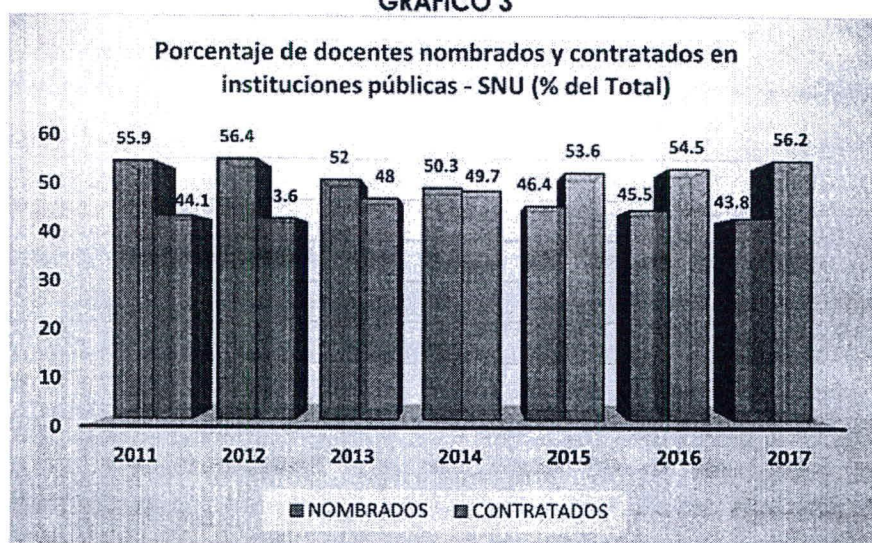
FUENTE: MINEDU (Censo Educativo 2017)
 ELABORACIÓN PROPIA

Sin embargo, reiteramos, la situación de los docentes contratados de institutos de educación superior no universitaria, se ha precarizado aún más en los últimos años. En el gráfico 3, podemos observar que entre 2011 y 2017, el porcentaje de docentes nombrados y contratados se ha invertido. Es decir, actualmente, más de la mitad de docentes (56.2%) se encuentra en condición de contratado.

Pero, la situación de los asistentes de taller, sin cuyo concurso, principalmente en los institutos superiores tecnológicos, sería casi

imposible aplicar la currícula de estudios, es más precaria. Casi el 100% de ellos son contratados. Situación que, por un acto de justicia, también debería revertirse; es decir, gozar de una estabilidad laboral, más aún porque todos los asistentes de taller laboran en plazas orgánicas presupuestadas.

GRAFICO 3



FUENTE: MINEDU (Censo Educativo 2017)
 ELABORACIÓN PROPIA

Es importante acotar que, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2016, los docentes (nombrados y contratados) de educación superior universitaria y no universitaria con posgrado alcanzaron el 46,8%. Es decir, que los docentes cuyo nombramiento propone la presente ley, están altamente calificados y han invertido en su formación académica en aras de brindar sus conocimientos a sus alumnos.

Y, al respecto, la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes y su Reglamento, DS 010-2017-MINEDU, consignan diversas disposiciones de derechos y obligaciones aplicables, no sólo al personal nombrado sino también al contratado, bajo responsabilidad. Por otro lado, la misma Ley 30512 en su Décima Disposición Complementaria Transitoria, consideraba que dentro de los 5 primeros años de vigencia (que ya se vencieron) el MINEDU debía convocar concursos públicos para el ingreso a la carrera pública.

Otro elemento a tomar en cuenta en la fundamentación del presente proyecto de ley es el referido a la matrícula escolar. Como podemos observar en el cuadro adjunto, la población escolar del sistema educativo superior público no universitario se ha incrementado significativamente; mientras en el 2010 ascendía a 120,300 estudiantes, en el 2020 eran 165,200. Es decir, se da una proporción inversa entre el número creciente de estudiantes y la precariedad e inestabilidad del servicio docente.

CUADRO 5
MATRICULA ESCOLAR EN EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA
(Miles de personas)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Educación No Universitaria	367.7	374.4	376.8	389.9	389.7	420.4	444.1	498.0	508.3	526.3	433.2
Sector Público	120.3	120	122.8	126.8	132	132.5	142.9	173.4	177.4	177.2	165.2
Sector Privado	247.4	254.3	254.0	263.0	257.7	287.9	301.3	324.6	330.9	349.1	268.0
Formación magisterial	22.2	13.8	17.5	22.1	23.3	25.8	29.8	37.2	44.8	52.2	45.2
Sector Público	14.3	10.1	14.5	16.6	17.9	18.0	20.0	25.6	31.0	34.9	31.1
Sector Privado	8.0	3.7	2.9	5.4	5.4	7.8	9.8	11.6	13.8	17.3	14.1
Educación tecnológica	340.0	355.6	354.8	363.2	361.4	389.4	408.3	454.1	455.1	467.8	380.7
Sector Público	101.0	105.3	104.0	106.0	109.4	109.7	117.3	141.5	138.3	136.3	127.0
Sector Privado	239.1	250.3	250.8	257.2	252.0	279.7	291.1	312.6	316.7	331.5	253.6
Educación artística	5.4	4.9	4.5	4.6	5.0	5.2	6.0	6.7	8.4	6.3	7.3
Sector Público	5.1	4.6	4.2	4.2	4.7	4.8	5.6	6.3	8.1	5.9	7.0
Sector Privado	0.3	0.3	0.3	0.4	0.3	0.4	0.4	0.4	0.4	0.3	0.3

FUENTE: MINEDU – Censo Escolar

EL NUEVO ESTADO QUE SE GENERARÍA AL SER APROBADA LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Desarrollaremos algunos conceptos de importancia vital que coadyuvarían a generar un nuevo estado de la cuestión de ser aprobada la propuesta legislativa.

1. Modelo de Gestión de Institutos Tecnológicos Públicos de excelencia - IDEX

Los modelos IDEX de Institutos, que existe de cada región precisa tener docentes altamente calificados, directores con capacidad de gestión nacional e internacional, programas de estudios conectados a las demandas laborales, equipamiento e infraestructura de primer nivel y redes de intercambio académico son algunas de las características del nuevo modelo de formación superior tecnológica que impulsa el Ministerio de Educación (MINEDU) y que se hará realidad con la implementación de 26 Institutos de Excelencia (IDEX)

2. Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE.

La política de Estado, en tema de calidad (SINEACE). El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación, creado en el 2006 a través de la Ley N°28740. Su finalidad es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, y que los trabajadores peruanos estén altamente calificados para la labor que realizan.

3. Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP)

El Ministerio de Educación presenta la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP), documento orientador del sector que define la apuesta del Estado al 2030 para ampliar el acceso y mejorar la calidad de la educación superior (universitaria, tecnológica, pedagógica y artística), en conjunto con lo técnico-productivo.

La PNESTP tiene como objetivo que, en el año 2030, se incremente el acceso a la educación superior y técnico-productiva con igualdad de oportunidades para todos los peruanos. Por ello, se impulsan estrategias y mecanismos para el acceso, estableciendo trayectorias educativas flexibles y diversas que le permita a la población contar con una mejor preparación para el trabajo y, continuar formándose a lo largo de la vida, contribuyendo así al desarrollo sostenible y competitividad del país.

La PNESTP cuenta con seis objetivos prioritarios y plantea el desarrollo de servicios relacionados con el sistema de acceso, la ampliación de la oferta pública, la certificación de competencias, el fortalecimiento de las capacidades de los docentes, el sistema integrado de información, el aseguramiento de la calidad y, la movilización de recursos para la promoción del desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación.

Esta política se articula con el mandato de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, con las demás Políticas Nacionales, así como con el Proyecto Educativo Nacional al 2036, constituyéndose como un instrumento de cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

En aras de contar con información que sustente el presente proyecto de ley, es menester señalar que existen diversas normas legales que han dispuesto el nombramiento de docentes, profesionales y servidores públicos en diversos sectores del Estado. Se alcanza una breve relación:

- **Ley 28636**, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares que laboran en los centros y programas educativos (06.12.2005).
- **Ley 28498**, Ley de nombramiento de los profesionales de la Salud no médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional (17.04.2005)
- **Ley 28500**, Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliares asistenciales, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional (28.06.2005)
- **Ley 28676**, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación (25.02.2006)
- **Ley 29465**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; cuya Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final, autoriza el nombramiento de auxiliares de educación contratados (08.12.2009).
- **Ley 30879**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; cuya Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, dispone el nombramiento del personal administrativo bajo el régimen del D Leg. 276 (06.12.2018)
- **DU 016-2020**, que dispone el nombramiento de personal contratado del D Leg. 276. (23.01.2020)

- **Ley 31185**, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial (02.05.2021)
- **Ley 31349**, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas (19.08.21)

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto del sector educación, en tanto el nombramiento de los docentes y asistentes de taller de educación superior no universitaria, será de alcance a los que cuenten con contrato vigente y plaza orgánica presupuestada; es decir, las plazas estarán consideradas en los documentos normativos de cada institución educativa, llámese Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal.

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Docentes y Asistentes de Taller	▪ Se reconoce el derecho a la estabilidad laboral de docentes y asistentes de taller, postergados por más de 20 años.	▪ Los docentes y asistentes de taller acceden a mejores condiciones de vida. ▪ Seguridad emocional y promoción del desarrollo profesional. ▪ Clima de tranquilidad social.
Alumnos de educación superior no universitaria	▪ Mejora la calidad educativa, al tener un docente /asistente de taller con estabilidad laboral. ▪ Contaran con instituciones educativas licenciadas.	▪ Mejores opciones laborales al egresar de institutos licenciados.
Ministerio de Educación	▪ Institutos tecnológicos, pedagógicos y escuelas de arte contarán con el mínimo de 20% de maestros	▪ Los regiones cuentan con Institutos tecnológicos, pedagógicos y escuelas de arte licenciados.

	nombrados y podrán licenciarse.	
Estado	- Se cumplen las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. - Se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso.	Se respeta Estado de derecho y jerarquía de leyes.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con las Políticas 12 "Acceso Universal a una Educación Pública, Gratuita y de Calidad" y 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional. Y, así mismo, vinculado a los Temas 24 y 35 de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021 – 2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.

**SUMILLA: LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES
Y ASISTENTES DE TALLER CONTRATADOS DE
INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR PÚBLICA NO UNIVERSITARIA**

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, miembro de la bancada de Perú Libre, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE
DOCENTES Y ASISTENTES DE TALLER CONTRATADOS DE
INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA
NO UNIVERSITARIA**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento, de carácter excepcional, de los docentes y asistentes de taller contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, consignados en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es mejorar las condiciones laborales de docentes y asistentes de taller contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos; y, mejorar la calidad de la educación superior pública no universitaria.

Artículo 3. Nombramiento y alcances de la Ley

Autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes y asistentes de taller contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, en la primera categoría de la carrera pública docente superior.

La presente ley es de alcance a todos los docentes y asistentes de taller que cuenten con contrato vigente y plaza orgánica presupuestada.

Artículo 4. Requisitos para el nombramiento

Para acogerse al nombramiento, los docentes y asistentes de taller contratados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con contrato vigente en alguno de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley;
- b) Contar con una plaza de contrato adjudicada mediante concurso público;
- c) Contar con no menos de cinco años académicos, continuos o alternados, de experiencia docente superior pública no universitaria;
- d) Postular a una plaza orgánica vacante;
- e) Cumplir con el perfil profesional requerido para la plaza que se postula.

Artículo 5. Proceso de nombramiento

El proceso de nombramiento se realizará de manera simultánea en todas las instituciones educativas superiores públicas no universitarias de la República; el docente o asistente de taller sólo postula a una plaza de nombramiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de la norma

Para el aseguramiento del presente proceso de nombramiento, el Ministerio de Educación regulará los procedimientos y el cronograma de implementación de lo dispuesto en la presente ley, en el plazo de treinta días calendarios de su entrada en vigencia.

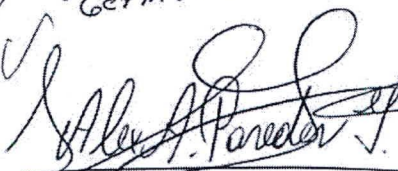
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Excepción

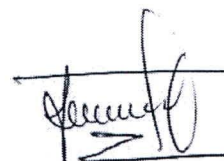
Exceptúese por única vez la aplicación del Artículo 71° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19 en nuestro país.

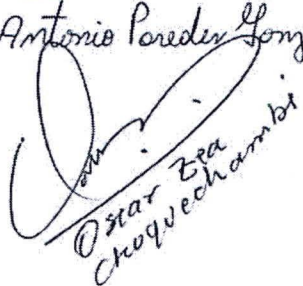
Lima, enero de 2022

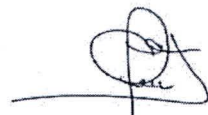

Germañ Tacuri

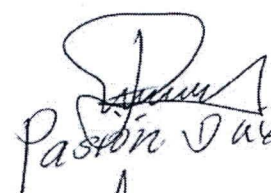

Alex Antonio Paredes Gonzales


Segundo Quirós B.

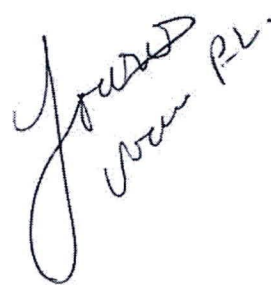

Raúl Gutiérrez Ticona.


Oscar Zea Choquechambi


Francis J. Paredes Castro
Congresista


Pastor Dávila A.


Edgardo Monta


Juan P.L.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. A MODO DE INTRODUCCION

Una larga lucha de más de 20 años, de los docentes y asistentes de taller contratados que laboran en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, por su nombramiento, puede cambiar, si el Congreso de la República recogiendo ese clamor hace justicia.

La presente iniciativa legislativa, que se suma a otras presentadas con el mismo espíritu en la actual legislatura y que recogen propuestas de períodos anteriores, expresa el sentir de miles de docentes y asistentes de taller contratados de educación superior pública no universitaria. En el caso de los docentes contratados suman alrededor del 50% a nivel nacional y los asistentes de taller contratados son casi el 100% en todo el país.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como se ha señalado líneas arriba, la presente iniciativa legislativa se suma a otras presentadas con el mismo espíritu en la actual legislatura y en períodos anteriores, con el propósito de actuar con justicia y disponer el nombramiento de docentes y asistentes de taller contratados de Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, a fin de reconocer el derecho a la estabilidad laboral a servidores públicos que ya han pasado por un largo periodo en calidad de contratados (unos 20 años). Entre los proyectos de ley a que se hace referencia están:

- **PL 5098/2020-CR**, Ley que dispone el nombramiento excepcional de los Docentes Contratados de Educación Superior Pública No Universitaria.
- **PL 4516/2018-CR**, Ley que autoriza el nombramiento, excepcional, de docentes contratados de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP) y en Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP)
- **PL 3605/2013-CR**, Ley de nombramiento de profesores contratados que laboran en Educación Superior no Universitaria.
- **PL 1763/2007-CR**, Ley de nombramiento de profesores contratados que laboran en Educación Superior no Universitaria.

- **PL 14465/2005-CR**, Ley de nombramiento de profesores contratados que laboran en Educación Superior no Universitaria.

II. FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **disponer el nombramiento excepcional de docentes y asistentes de taller contratados** que laboran en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFAP) públicos, con la finalidad de mejorar sus condiciones laborales y, por ende, mejorar la calidad de la educación superior pública no universitaria, ante un hecho de evidente menosprecio de uno de los principales componentes de la calidad educativa, aquellos docentes y asistentes de taller que por más de 20 años, cada inicio del año escolar deben concursar para alcanzar una plaza de contrato, en la mayoría de casos, en el mismo instituto de educación superior donde laboraban.

SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA NO UNIVERSITARIA

El Ministerio de Educación es la fuente a la que se ha recurrido para acceder a la data de docentes nombrados y contratados de la educación superior pública no universitaria. La información sistematizada a la que puede accederse, se encuentra en el portal **ESCALE**¹. Igualmente, la información estadística accesible se encuentra en la DISERTPA (Dirección de Servicios de Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica y Artística), así como y en la DIFOID (Dirección de Formación Inicial Docente).

Así, el Censo Educativo 2017 consigna que el número total de docentes en educación superior no docente asciende a 30739; de estos, el 46% (14,286) pertenecen al sector público y el 54% (16,453) al privado. Así mismo, los 14,286 docentes en Educación no Universitaria (formación magisterial, educación tecnológica y educación artística) constituye el 3.74% del total nacional de docentes del sector público que alcanza el número de 381,853.

Como puede observarse en el Cuadro 1 y Gráfico 1, de los 14,286 docentes que laboraban en la educación superior pública no

¹ <http://escale.minedu.gob.pe/>



universitaria, el 59.74% eran contratados y sólo el 40.26% nombrados; situación muy similar que se mantiene hasta el momento, por ejemplo, en el 2019, como podrá apreciarse en el cuadro 2 y gráfico 2 adjuntos.

CUADRO 1

AÑO 2017	NOMBRADOS	CONTRATADOS	TOTAL	C vs T %
PEDAGOGICOS	1341	1100	2441	45.06
TECNOLOGICOS	3916	6940	10856	63.93
ARTISTICA	494	495	989	50.05
TOTAL	5751	8535	14286	59.74%

FUENTE: MINEDU (Censo Educativo 2017)
ELABORACIÓN PROPIA

GRAFICO 1

DOCENTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS - SNU
(2017)



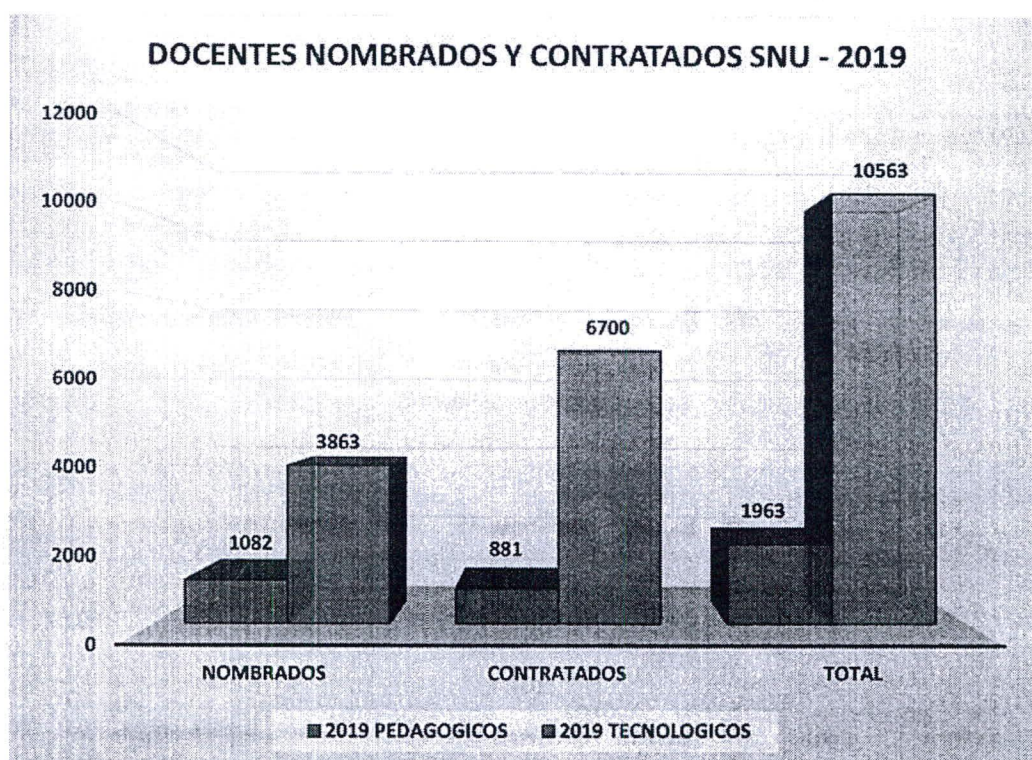
FUENTE: MINEDU (Censo Educativo 2017)
ELABORACIÓN PROPIA

CUADRO 2

AÑO 2019	NOMBRADOS	CONTRATADOS	TOTAL	C vs T
PEDAGOGICOS	1082	881	1963	44.88
TECNOLOGICOS	3863	6700	10563	63.43
TOTAL	4945	7581	12526	60.52

FUENTE: MINEDU (Censo Educativo 2017)
 ELABORACIÓN PROPIA

GRAFICO 2



FUENTE: MINEDU (Censo Educativo 2017)
 ELABORACIÓN PROPIA

Sin embargo, reiteramos, la situación de los docentes contratados de institutos de educación superior no universitaria, se ha precarizado aún más en los últimos años. En el gráfico 3, podemos observar que entre 2011 y 2017, el porcentaje de docentes nombrados y contratados se ha invertido. Es decir, actualmente, más de la mitad de docentes (56.2%) se encuentra en condición de contratado.

Pero, la situación de los asistentes de taller, sin cuyo concurso, principalmente en los institutos superiores tecnológicos, sería casi

imposible aplicar la currícula de estudios, es más precaria. Casi el 100% de ellos son contratados. Situación que, por un acto de justicia, también debería revertirse; es decir, gozar de una estabilidad laboral, más aún porque todos los asistentes de taller laboran en plazas orgánicas presupuestadas.

GRAFICO 3



FUENTE: MINEDU (Censo Educativo 2017)
 ELABORACIÓN PROPIA

Es importante acotar que, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) 2016, los docentes (nombrados y contratados) de educación superior universitaria y no universitaria con posgrado alcanzaron el 46,8%. Es decir, que los docentes cuyo nombramiento propone la presente ley, están altamente calificados y han invertido en su formación académica en aras de brindar sus conocimientos a sus alumnos.

Y, al respecto, la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes y su Reglamento, DS 010-2017-MINEDU, consignan diversas disposiciones de derechos y obligaciones aplicables, no sólo al personal nombrado sino también al contratado, bajo responsabilidad. Por otro lado, la misma Ley 30512 en su Décima Disposición Complementaria Transitoria, consideraba que dentro de los 5 primeros años de vigencia (que ya se vencieron) el MINEDU debía convocar concursos públicos para el ingreso a la carrera pública.

Otro elemento a tomar en cuenta en la fundamentación del presente proyecto de ley es el referido a la matrícula escolar. Como podemos observar en el cuadro adjunto, la población escolar del sistema educativo superior público no universitario se ha incrementado significativamente; mientras en el 2010 ascendía a 120,300 estudiantes, en el 2020 eran 165,200. Es decir, se da una proporción inversa entre el número creciente de estudiantes y la precariedad e inestabilidad del servicio docente.

CUADRO 5
MATRICULA ESCOLAR EN EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA
(Miles de personas)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Educación No Universitaria	367.7	374.4	376.8	389.9	389.7	420.4	444.1	498.0	508.3	526.3	433.2
Sector Público	120.3	120	122.8	126.8	132	132.5	142.9	173.4	177.4	177.2	165.2
Sector Privado	247.4	254.3	254.0	263.0	257.7	287.9	301.3	324.6	330.9	349.1	268.0
Formación magisterial	22.2	13.8	17.5	22.1	23.3	25.8	29.8	37.2	44.8	52.2	45.2
Sector Público	14.3	10.1	14.5	16.6	17.9	18.0	20.0	25.6	31.0	34.9	31.1
Sector Privado	8.0	3.7	2.9	5.4	5.4	7.8	9.8	11.6	13.8	17.3	14.1
Educación tecnológica	340.0	355.6	354.8	363.2	361.4	389.4	408.3	454.1	455.1	467.8	380.7
Sector Público	101.0	105.3	104.0	106.0	109.4	109.7	117.3	141.5	138.3	136.3	127.0
Sector Privado	239.1	250.3	250.8	257.2	252.0	279.7	291.1	312.6	316.7	331.5	253.6
Educación artística	5.4	4.9	4.5	4.6	5.0	5.2	6.0	6.7	8.4	6.3	7.3
Sector Público	5.1	4.6	4.2	4.2	4.7	4.8	5.6	6.3	8.1	5.9	7.0
Sector Privado	0.3	0.3	0.3	0.4	0.3	0.4	0.4	0.4	0.4	0.3	0.3

FUENTE: MINEDU – Censo Escolar

EL NUEVO ESTADO QUE SE GENERARÍA AL SER APROBADA LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Desarrollaremos algunos conceptos de importancia vital que coadyuvarían a generar un nuevo estado de la cuestión de ser aprobada la propuesta legislativa.

1. Modelo de Gestión de Institutos Tecnológicos Públicos de excelencia - IDEX

Los modelos IDEX de Institutos, que existe de cada región precisa tener docentes altamente calificados, directores con capacidad de gestión nacional e internacional, programas de estudios conectados a las demandas laborales, equipamiento e infraestructura de primer nivel y redes de intercambio académico son algunas de las características del nuevo modelo de formación superior tecnológica que impulsa el Ministerio de Educación (MINEDU) y que se hará realidad con la implementación de 26 Institutos de Excelencia (IDEX)

2. Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE.

La política de Estado, en tema de calidad (SINEACE). El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación, creado en el 2006 a través de la Ley N°28740. Su finalidad es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, y que los trabajadores peruanos estén altamente calificados para la labor que realizan.

3. Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP)

El Ministerio de Educación presenta la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP), documento orientador del sector que define la apuesta del Estado al 2030 para ampliar el acceso y mejorar la calidad de la educación superior (universitaria, tecnológica, pedagógica y artística), en conjunto con lo técnico-productivo.

La PNESTP tiene como objetivo que, en el año 2030, se incremente el acceso a la educación superior y técnico-productiva con igualdad de oportunidades para todos los peruanos. Por ello, se impulsan estrategias y mecanismos para el acceso, estableciendo trayectorias educativas flexibles y diversas que le permita a la población contar con una mejor preparación para el trabajo y, continuar formándose a lo largo de la vida, contribuyendo así al desarrollo sostenible y competitividad del país.

La PNESTP cuenta con seis objetivos prioritarios y plantea el desarrollo de servicios relacionados con el sistema de acceso, la ampliación de la oferta pública, la certificación de competencias, el fortalecimiento de las capacidades de los docentes, el sistema integrado de información, el aseguramiento de la calidad y, la movilización de recursos para la promoción del desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación.

Esta política se articula con el mandato de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, con las demás Políticas Nacionales, así como con el Proyecto Educativo Nacional al 2036, constituyéndose como un instrumento de cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

En aras de contar con información que sustente el presente proyecto de ley, es menester señalar que existen diversas normas legales que han dispuesto el nombramiento de docentes, profesionales y servidores públicos en diversos sectores del Estado. Se alcanza una breve relación:

- **Ley 28636**, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares que laboran en los centros y programas educativos (06.12.2005).
- **Ley 28498**, Ley de nombramiento de los profesionales de la Salud no médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional (17.04.2005)
- **Ley 28500**, Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliares asistenciales, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional (28.06.2005)
- **Ley 28676**, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación (25.02.2006)
- **Ley 29465**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; cuya Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final, autoriza el nombramiento de auxiliares de educación contratados (08.12.2009).
- **Ley 30879**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; cuya Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, dispone el nombramiento del personal administrativo bajo el régimen del D Leg. 276 (06.12.2018)
- **DU 016-2020**, que dispone el nombramiento de personal contratado del D Leg. 276. (23.01.2020)

- **Ley 31185**, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de educación básica regular y especial (02.05.2021)
- **Ley 31349**, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas (19.08.21)

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto del sector educación, en tanto el nombramiento de los docentes y asistentes de taller de educación superior no universitaria, será de alcance a los que cuenten con contrato vigente y plaza orgánica presupuestada; es decir, las plazas estarán consideradas en los documentos normativos de cada institución educativa, llámese Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal.

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Docentes y Asistentes de Taller	▪ Se reconoce el derecho a la estabilidad laboral de docentes y asistentes de taller, postergados por más de 20 años.	▪ Los docentes y asistentes de taller acceden a mejores condiciones de vida. ▪ Seguridad emocional y promoción del desarrollo profesional. ▪ Clima de tranquilidad social.
Alumnos de educación superior no universitaria	▪ Mejora la calidad educativa, al tener un docente /asistente de taller con estabilidad laboral. ▪ Contaran con instituciones educativas licenciadas.	▪ Mejores opciones laborales al egresar de institutos licenciados.
Ministerio de Educación	▪ Institutos tecnológicos, pedagógicos y escuelas de arte contarán con el mínimo de 20% de maestros	▪ Los regiones cuentan con Institutos tecnológicos, pedagógicos y escuelas de arte licenciados.

	nombrados y podrán licenciarse.	
Estado	- Se cumplen las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. - Se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso.	Se respeta Estado de derecho y jerarquía de leyes.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con las Políticas 12 "Acceso Universal a una Educación Pública, Gratuita y de Calidad" y 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional. Y, así mismo, vinculado a los Temas 24 y 35 de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021 – 2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.